

RAD: 110013103004202000385

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., PRIMERO (1) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Estando el presente asunto al despacho para realizar control de legalidad encuentra este despacho lo siguiente:

La demanda principal contenida en el cuaderno 1, es incoada por Air Colombia S.A.S contra Opain, la demanda de reconvención contenida en el cuaderno 2 es formulada por Opain contra Air Colombia S.A.S.

Que mediante providencia de fecha 19 de marzo del 2021, se admitió la demanda principal y mediante auto del 26 de mayo del 2022 notificada por estado del 27 del mismo mes y año se admitió la demanda de reconvención.

Que por error involuntario de este despacho en providencia de fecha 9 de septiembre del 2022 cdno 2 se indicó que la parte demandada en reconvención no había contestado la demanda, lo cual no es cierto como que, desde el 21 de abril del 2022, ya se había pronunciado.

En razón a ello y conforme a los memoriales que se allegan por las partes, este despacho dispone:

1. Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 9 de septiembre del 2022 -fl. 6 pdf del cdno 2.
2. En lo que se refiere a la anotación del 8 de agosto del 2022 "*Expediente que contiene demanda principal y de reconvención esta última ingresa vencido en silencio el termino otorgado en auto presente*" estas anotaciones las realiza la secretaria cuando los expedientes ingresan al despacho y si bien con ello se incurrió en un lapsus, conforme se dispone en el numeral 1º de esta providencia la misma queda subsanada.
3. Por lo demás, en lo que se refiere al trámite de contestación de la demanda principal y de las excepciones formuladas por el demandado Opain, se mantienen las decisiones ya proferidas en este

asunto, en consecuencia, los escritos allegados y agregados a folios 47, 48, 49 y 50 pdf del cdno 1, no se tienen en cuenta.

4. Se reconoce personería al Dr. **Herman Alfonso Cadena Carvajal**, como apoderado judicial de Air Colombia S.A.S. en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

Igm

